

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca, Estado de México, 02 de junio de 2025

**Asunto: Respuesta a la solicitud
de información 02742/TOLUCA/IP/2025**

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número 02742/TOLUCA/IP/2025; mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Solciito lo recibos de nómina del alcalde de toluca, Ricardo Moreno, de 15 de enero hasta el 15 de abril" (sic)

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción XXXIX, 4, 7 fracción I, 8, 11, 12 párrafo segundo, 15, 17, 21, 23 fracción I, 24 último párrafo, 53 fracción I, II y V, 59 fracción I, II y III, 75, 150, 151, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 5.41 Bis del Código Reglamentario de Toluca; además de lo relativo al Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento y Manual de Procedimientos de la Secretaría del Ayuntamiento; hago de su conocimiento que la **Dirección General de Administración y Servidora Pública Habilitada**, informó que la Dirección de Recursos Humanos, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta Dirección y sus Departamentos, advierte que, respecto a la información que se solicita, no constituye un Derecho de Acceso a la Información Pública y por lo tanto no son atendibles mediante una solicitud de Acceso a la Información, porque se tratan de manifestaciones subjetivas vertidas por el particular, interrogantes y declaraciones que no colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que está en presencia del ejercicio del Derecho de Petición. Por lo que la entrega de una razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, "derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía Derecho de Petición. Cabe mencionar que el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos hace referencia a que "los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República(...)" (Sic.). En este sentido, es importante hacer referencia al Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice "Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (.)." (Sic.). Asimismo, para entender los alcances de la información pública se considera importante citar el "Criterio 0002-I1 INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, y XVI. 3, 4, II y 41. De conformidad con lo artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, generados o en posesión de los órganos u organismos

H. Ayuntamiento de Toluca

Página 1 de 2

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración: En consecuencia, el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental que, en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados; 2. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental que, en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y 3. Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental que, en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Lo anterior, de conformidad en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"...Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante: no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."

"...Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: ...Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones..."

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DR. NAHUM MIGUEL MENDOZA MORALES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EEPM/aavm

H. Ayuntamiento de Toluca

Página 2 de 2